

la que se ordena la actividad de la flota bacaladera, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º de la misma disposición, Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Para la confección del Plan de Pesca de la Flota Bacaladera para 1987, de acuerdo con las alteraciones producidas en la lista de unidades bacaladeras en la relación de la Resolución de 19 de marzo de 1986, de la Secretaría General de Pesca Marítima («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), se publica, como anejo I, la lista de unidades bacaladeras que el día 1 de enero tienen derecho a cuota de pesca de bacalao y especies afines o asociadas.

Segundo.-Asimismo se publica, como anejo II, los coeficientes de participación de las Empresas o grupo de Empresas y, como anejo III, los coeficientes de participación de Asociaciones.

Tercero.-Esta Resolución deja sin efecto a la de 19 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Madrid, 3 de marzo de 1987.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEJO I

Lista de unidades bacaladeras al día 1 de enero de 1987, agrupadas por Asociaciones

FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA (Grupo Bacaladero)

«Monte Confurco» - «Monte Galíneiro».
«Meixueiro» - «Xaxan».
«Bigaro» - «Narval».

AGARBA

«Vieirasa V» - «Vieirasa VI».
«Albero» - «Albariño».
«Uralde» - «Urizar».

ACOARBA

«Arosa II» - «Arosa III».
«Arosa IV» - «Arosa V».
«Julio Molina» - «Amelia Meirama».
«León Marco II» - «León Marco III».
«León Marco V» - «León Marco».
«José Cornide» - «Eduardo Chao».
«Guernika'ko Arbola» - «Borda Berri».

ARGUIBA

«Bahía de Guipúzcoa» - «Bahía de San Sebastián».
«Lasola» - «Lasaberrri».
«Donosti» - «Iruñako».
«Gure Ama» - «Antiguakoa».
«Lenengoa» - «Bigarena».
«Olaberri» - «Olázar».
«Pescafría II» - «Pescafría III».
«Puente del Carmen» - «Puente de Triana».
«Terra» - «Nova».
«Virgen de Aragón» - «Virgen de la Laguna».
«Virgen del Cabo» - «Virgen del Camino».
«Virgen de Lodairo» - «Virgen de la Barca».

ANEJO II

Coefficiente de participación por Empresas, agrupadas por Asociaciones. Año 1987

FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA (Grupo Bacaladero)	Porcentajes
«Pesquerías Molares, S. A.»	4,0208
«José Molares Alonso, S. A.»	4,0208
«Manuel González Parada»	2,8529

Porcentajes

AGARBA

«Julio Vieira Ruiz»	1,4265
«Vieira, S. A.»	1,4265
«Julián Alvarez González»	2,8529
«Pesquera Vasco Gallega»	1,4265
«Pesqueros de Altura, S. A.»	1,4265

ACOARBA

«S. A. Pesquera Industrial Gallega»	3,2452
«Pesquerías Correa, S. A.»	4,2498
«Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.»	20,6321
«León Marco Fraes»	2,8529
«Pesqueras León Marco, S. A.»	2,8529
«Bordalaborda, S. A.»	1,4447
«Pesqueras Kai Alde, S. A.»	2,8894

ARGUIBA

«Herederos de Juan Velasco, S. A.»	8,6673
«Pesqueras Laurak Bat, S. A.»	5,7778
«Pesquerías Kai Alde, S. A.»	2,8894
«Pesqueras Alkar, S. A.»	2,8894
«Pescafría, S. A.»	2,8894
«Congeladores Unidos, S. A.»	2,8894
«Expex, S. A.»	6,2640
«Bordalaborda, S. A.»	4,3341
«Pesqueras Rodríguez, S. A.»	2,8894
«Francisco Rodríguez y Cía., S. A.»	2,8894

ANEJO III

Coefficiente de participación por Asociaciones

	Porcentajes
FEDERACION ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA (Grupo Bacaladero)	10,8945
AGARBA	8,5589
ACOARBA	38,1670
ARGUIBA	42,3796
Total	100,0000

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6323 CORRECCION de errores del Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 42392, en el preámbulo, primera línea del último párrafo, donde dice: «... de acuerdo con el del Consejo de Estado...», debe decir: «... de acuerdo con el Consejo de Estado...».

En la página 42392, en la penúltima línea de la disposición transitoria segunda, donde dice: «... características que establezca la Ley 19/1983...», debe decir: «... características que establece la Ley 19/1983...».

En la página 42394, en la segunda línea de la disposición adicional, donde dice: «... Reglamento de Zonas de Instalaciones...», debe decir: «... Reglamento de Zonas e Instalaciones...».